

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, con contestación de la demanda, por parte de la curadora ad litem de las menores ORIANA y THALIA CAICEDO, la misma fue notificada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de acuerdo a los siguientes datos:

Envío mensaje de datos	1 de julio de 2021
Días transcurridos	2 y 6 de julio de 2021
Día en que se entiende surtida la notificación	8 de julio de 2021*
Término de traslado de la demanda	9 de julio al 6 de agosto de 2021
Contestación de la demanda	4 de agosto de 2021

El día 7 de julio de 2021, no corrieron termino, de conformidad al cese de actividades convocado por el sindicato de la Rama Judicial.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1745
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00201 00
PROCESO:	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ANDREA MORENO PIMENTEL
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MILLAN
DECISIÓN:	TIENE POR CONTESTADA Y POR NO CONTESTADA, NOMBRA CURADOR HEREDEROS INDETERMINADOS

En atención a la constancia secretarial que antecede, y, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda arribada por la curadora ad litem de las menores ORIANA y THALIA CAICEDO ZAMORA, cumple los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, la misma se tendrá por contestada respecto a las menores involucradas.

Frente a los demandados ANDRES y ALEX DAVID CAICEDO BANGUERA, vencido el traslado de ley, de conformidad con el auto No. 1375 del 25 de junio de 2021, no se observa constitución de apoderado, ni escrito de contestación, por tanto, se tendrá por no contestada la demanda respecto a las personas señalas.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, se observa que la presente causa se encuentra también dirigida a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANTONIO MILLAN (q.e.p.d.), por tanto y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente surtido el llamamiento edictal, y, transcurrido el término legal para su comparecencia sin la asistencia de los mismos, el Juzgado según el art. 108 del CGP., procede a designar curador ad litem para su representación, por tanto se nombra a FRANKLIN GARCIA CAICEDO, quien puede ser ubicado en la Carrera 3 No. 11-32 oficina 815 edificio Zaccour, teléfono 305 3426329, correo electrónico: fragarca362@gmail.com.

Se le advierte a la designada que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme el numeral 7 del art. 48 del CGP. Librar por secretaría el telegrama correspondiente o comuníquese por el medio más expedito y déjese la constancia respectiva.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 132 del 18 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e4de76f8e6989fcedece9124576b7dede7b44086c9c1bc25dd70dd94c8f952

Documento generado en 17/08/2021 03:05:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>